

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración.

1. Fundación Bancaria Unicaja (en adelante, “la Fundación”) es una fundación bancaria privada sin ánimo de lucro resultante de la transformación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (en adelante “Unicaja”), cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Unicaja tendrá el carácter y la consideración que las disposiciones aplicables atribuyen al fundador.

2. La Fundación podrá utilizar en el desarrollo de sus actividades las marcas y signos distintivos propios de Unicaja.
3. La Fundación se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Málaga, Plaza de la Marina, número 3.
2. La Fundación podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
3. La Fundación desarrollará principalmente su actividad en sus territorios de origen y zonas tradicionales de actuación, Andalucía y Ciudad Real, sin perjuicio de las actividades que pueda desarrollar en otras partes del territorio español y en el extranjero.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por estos estatutos, por las disposiciones que, en su caso, establezca el Patronato en desarrollo de los mismos y por las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación mantiene la personalidad jurídica de Unicaja, al proceder de la transformación de ésta, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el régimen normativo previsto en el artículo anterior y sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que hayan de realizarse a éste de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 5. Fines y actividades.

1. La finalidad esencial de la Fundación es el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales.
2. La Fundación orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación accionarial en Unicaja Banco, S.A. (en adelante “Unicaja Banco”).
3. La Fundación podrá asimismo desarrollar cualquier clase de actividades económicas accesorias o complementarias de su actividad principal para el mejor cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por las disposiciones legales que sean de aplicación.
4. La Fundación desarrollará directamente sus actividades, gestionando y ejecutando los correspondientes proyectos, sin perjuicio de que, para el mejor cumplimiento de sus fines, pueda desarrollar sus actividades indirectamente, a través de cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las prestaciones de la Fundación las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
2. El Patronato actuará siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección primera. El Patronato

Artículo 7. El Patronato.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato es asimismo el órgano responsable del cumplimiento de las obligaciones de información al Banco de España en relación con las funciones de control y supervisión que a éste corresponden según la normativa aplicable.

2. El Patronato ejercerá sus facultades con plena soberanía, sin perjuicio de las atribuciones que, conforme al ordenamiento vigente, correspondan al Protectorado.

Artículo 8. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de doce (12) y un máximo de quince (15) miembros, designados entre personas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la Fundación, que pertenecerán a los grupos que se indican y con arreglo a la siguiente composición:
 - a) Dos (2) patronos, a propuesta de la Fundación Moctezuma, el Obispado de Almería, la Diputación Provincial de Málaga, la Diputación Provincial de Jaén, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Antequera, por su condición de entidades fundadoras de Unicaja, los cuales serán designados de acuerdo con el turno rotatorio previsto en el artículo 9, apartado 1, letra a), de estos estatutos.
 - b) Un (1) patrono, al menos, designado a propuesta de entidades, públicas o privadas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación o de reconocido arraigo en el mismo, de entre las cuales la Junta de Andalucía tendrá derecho a proponer en todo caso la designación de un (1) patrono.
 - c) Un (1) patrono, al menos, designado entre personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.
 - d) Entre tres (3) y ocho (8) patronos, al menos, dependiendo del número de miembros del Patronato y del nivel de participación de la Fundación en Unicaja Banco, en aplicación de los porcentajes previstos para estos patronos por la legislación de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, los cuales serán designados entre personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.
2. El número de patronos representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total.

Artículo 9. Designación de los patronos.

1. El Patronato designará a todos los patronos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Los dos patronos correspondientes al grupo de las entidades fundadoras de Unicaja, citadas en la letra a) del artículo anterior, serán designados a propuesta de las entidades referidas mediante un turno rotatorio determinado por el orden en que figuran en dicho artículo y de acuerdo con las reglas siguientes:
 - (i) Todas las entidades fundadoras rotarán en el Patronato durante el período de cuatro años previsto para el mandato de los patronos en el artículo 13 de estos estatutos.
 - (ii) Dentro del período previsto en el párrafo (i) anterior, la duración del mandato de los patronos se establece en función del grado de participación que las entidades fundadoras tenían reconocido estatutariamente en los órganos de gobierno de Unicaja.

- (iii) Con arreglo al criterio expresado en el párrafo (ii) anterior, la duración del período de mandato de los patronos propuestos por la Fundación Moctezuma será de dos años y diez meses; el de los patronos propuestos por el Obispado de Almería, de un año y ocho meses; el de los patronos propuestos por la Diputación Provincial de Málaga y la Diputación Provincial de Jaén, de un año y dos meses, y el de los patronos propuestos por la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Antequera, de siete meses.
- (iv) La primera designación corresponderá a la Fundación Moctezuma y al Obispado de Almería, que propondrán la designación de un patrono cada una de ellas, los cuales ejercerán sus cargos durante el período de mandato previsto respectivamente para cada una en el párrafo (iii) anterior. Cumplido el período inicial de dos años y diez meses y un año y ocho meses previsto, respectivamente, para cada una de dichas entidades, las restantes entidades fundadoras mencionadas en el anterior párrafo (iii) se turnarán en el Patronato de la Fundación según el orden y por el período de mandato establecido para cada una de ellas en dicho párrafo hasta completar el primer período de mandato previsto en el párrafo (i), reiniciándose sucesivamente el turno de igual forma en los siguientes mandatos.

Para la designación, el Patronato, a través de su presidente, se dirigirá a las entidades con derecho a designación en cada período de mandato, indicando los requisitos e incompatibilidades legal y estatutariamente previstos para desempeñar el cargo de patrono, así como el plazo máximo para efectuar la designación.

La designación de la persona propuesta como patrono será realizada por la entidad correspondiente de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora.

Recibidas las propuestas de designación, y tras la oportuna evaluación de las personas propuestas para el cargo, el Patronato efectuará los correspondientes nombramientos.

- b) El patrono o patronos correspondientes a la Junta de Andalucía, dentro del grupo previsto en la letra b) del artículo anterior, será designado por el Patronato a propuesta de la Junta de Andalucía.

Para la designación, el Patronato, a través de su presidente, se dirigirá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de política financiera, en los términos y a los efectos previstos en los tres últimos párrafos de la anterior letra a) de este artículo.

Corresponde asimismo al Patronato decidir si otorga representación a otra u otras entidades privadas representativas de intereses colectivos o de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Fundación, así como determinar la entidad o entidades privadas con derecho a proponer la designación de patronos. Cuando sean más de una las entidades que determine el Patronato, cada entidad sólo podrá proponer la designación de un patrono.

Una vez determinada la entidad o entidades con derecho a proponer la designación de patronos, el Patronato, a través de su presidente, se dirigirá a la entidad o entidades determinadas en los términos y a los efectos previstos en los tres últimos párrafos de la anterior letra a) de este artículo.

- c) Los patronos correspondientes a los grupos previstos en las letras c) y d) del artículo anterior, serán designados directamente por el Patronato entre personas que reúnan las condiciones previstas, respectivamente, para cada uno de dichos grupos.
2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma y con los efectos legalmente previstos.

Artículo 10. Requisitos de los patronos.

1. Los patronos de la Fundación habrán de reunir los siguientes requisitos de carácter general:
- a) Ser persona física.
 - b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
 - c) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 11.
2. Adicionalmente, los patronos deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que establezca la legislación vigente y poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones y, en particular, los patronos a que se refiere el artículo 8.1, letra d), de estos estatutos, deberán reunir los requisitos previstos por la legislación vigente para acreditar los conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

Artículo 11. Incompatibilidades de los patronos.

No podrán ser designadas como patronos las personas en las que concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) Desempeñar el cargo de patrono en otra fundación bancaria, el de miembro del órgano de administración en Unicaja Banco, sin perjuicio, en este último caso, de lo previsto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, así como en las entidades controladas por Unicaja Banco o en cualquier otra entidad financiera.

No obstante, los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de las sociedades o entidades en las que la Fundación participe, directa o indirectamente, sin que se considere una remuneración por el ejercicio del cargo de patrono la retribución que, en su caso, pudieran percibir.

- b) Tener la condición de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.
- c) Ejercer cualquier cargo político electo o cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
- d) Incurrir en cualquier otra causa de incompatibilidad legalmente prevista.

Artículo 12. Cese de los patronos.

1. Los patronos cesarán en el ejercicio de sus cargos en los supuestos siguientes:
 - a) Por transcurso del período de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de reelección en los términos previstos en la legislación vigente y en el artículo 13 de estos estatutos.
 - b) Por renuncia, que podrá formalizarse por cualquiera de los medios y mediante los trámites legalmente previstos para la aceptación.
 - c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal.
 - d) Por acuerdo de separación adoptado por el Patronato si apreciara que concurre en el patrono causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, o si apreciara cualquier otra justa causa, debiendo el Patronato acordar la separación, en este último caso, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.
2. En todo caso, en tanto no se haya cumplido el período de mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo exclusivamente en los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del apartado anterior.

Artículo 13. Duración del cargo, reelección y cobertura de vacantes.

1. La duración del cargo de patrono será de cuatro (4) años. No obstante, la duración del cargo de los patronos designados a propuesta de las entidades fundadoras de Unicaja será la prevista en el artículo 9.1, letra a), de estos estatutos.
2. Cumplido el período inicial, los patronos podrán ser reelegidos por otros períodos de igual duración, si continuaran cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento, si bien los patronos a que se refiere la letra c) del artículo 8.1 de estos estatutos, no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce (12) años.
3. Las vacantes que se produzcan por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior se cubrirán mediante nueva designación del Patronato de la manera siguiente:
 - a) Las vacantes de los patronos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 8.1 de estos estatutos, a propuesta de la entidad que corresponda, en la forma prevista en el artículo 9.1, letras a) y b), de estos estatutos.
 - b) Las vacantes de los patronos a que se refieren las letras c) y d) del artículo 8.1 de estos estatutos, en la forma prevista en el artículo 9.1, letra c), de estos estatutos.
4. Los patronos nombrados para cubrir vacantes ejercerán el cargo por el período pendiente de cumplir por las personas cuyas vacantes cubran.

Artículo 14. Retribución de los patronos.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los posibles perjuicios producidos por razón del ejercicio del cargo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.

Artículo 15. Funciones del Patronato.

1. Corresponden al Patronato todas las facultades de gobierno, representación y administración y, en general, las que requiera la consecución de los fines fundacionales, sin otras excepciones que las establecidas en la ley y, en su caso, en estos estatutos. En particular, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le corresponden con carácter exclusivo:
 - a) Aprobar las directrices, objetivos generales, planes de actuación y presupuestos.
 - b) Aprobar las memorias y cuentas anuales.
 - c) Elaborar el protocolo de gestión de la participación de la Fundación en Unicaja Banco.
 - d) Elaborar el plan financiero anual.
 - e) Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo.
 - f) Designar y separar a los patronos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de estos estatutos, así como designar y separar a los cargos del Patronato.
 - g) Designar y separar al director general de la Fundación, determinar sus funciones y fijar su retribución, con sujeción a los presentes estatutos y previa propuesta del presidente del Patronato, así como supervisar y controlar su gestión.
 - h) Nombrar al auditor de cuentas externo y, en su caso, revocar la designación y prorrogarla, con sujeción en cada caso a las disposiciones vigentes a estos efectos.
 - i) Establecer las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición y funciones.
 - j) Interpretar los estatutos, acordar su modificación y aprobar normas internas de desarrollo de los mismos.
 - k) Aprobar los reglamentos de régimen interno de los centros que gestione la Fundación.
 - l) Fijar los criterios para la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación y emitir el informe anual acerca del cumplimiento del Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- m) Cambiar el domicilio de la Fundación y, en su caso, acordar la apertura, traslado y cierre de sus establecimientos, oficinas o delegaciones.
 - n) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación y su modificación, así como la plantilla de la Entidad.
 - o) Acordar la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la adquisición, enajenación y gravamen de activos operativos esenciales de la misma.
 - p) Acordar la extinción de la Fundación en los casos y de la forma prevista en el artículo 32 de estos estatutos y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Ejecutiva, en el caso de que llegara a constituirse, en el presidente o en otros miembros del Patronato, así como otorgar poderes generales o especiales al director general o a cualquier otra persona apoderada.

En ningún caso podrá delegar las facultades previstas en el apartado 1 de este artículo, las que requieran autorización o comunicación del Protectorado, así como cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 16. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses. Podrá reunirse, además, con carácter extraordinario, cuando sea necesario o conveniente para la buena marcha de la Fundación.
2. Las reuniones serán convocadas por el presidente a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, una tercera parte de los patronos.
3. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los patronos y a las personas con derecho de asistencia, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. La notificación se realizará con tres días naturales de antelación mínima respecto de la fecha prevista para la reunión, excepto en los casos en que, a juicio del presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada por los medios anteriores y se celebrará con la antelación precisa para permitir a los patronos cumplir con su deber de asistencia. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. La comunicación se efectuará a la dirección de correo electrónico facilitada por los interesados a estos efectos.

Podrá prescindirse de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Patronato, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, si bien el Patronato, presentes todos sus miembros y con el voto unánime de todos ellos, podrá ampliar, restringir o modificar el orden del día.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.

4. Las reuniones del Patronato se celebrarán en el lugar indicado en la convocatoria o bien por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo. En estos últimos casos, la reunión se entenderá celebrada donde se encuentre la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre el presidente.
5. Los patronos deberán asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que se admita la representación por otro patrono o por tercera persona.

Artículo 17. Constitución del Patronato y régimen de sus acuerdos.

1. El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros.
2. Cada patrono tendrá derecho a un voto, otorgándose al presidente, o a quien haga sus veces, voto de calidad en caso de empate en la votación.
3. El Patronato adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los patronos asistentes, a excepción de los acuerdos para los que la legislación aplicable o estos estatutos establezcan una mayoría cualificada.
4. Los patronos votarán los acuerdos por asentimiento o a mano alzada, no obstante lo cual podrá acudirse al sistema de voto secreto en relación con los acuerdos relativos a la designación o cese de cargos o situaciones de conflicto de interés, así como en relación con aquellos otros en que así se solicite por, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 18. Actas de las reuniones del Patronato.

1. De cada reunión que celebre el Patronato el secretario levantará acta, que se aprobará por el propio Patronato al final de la reunión o en la inmediatamente posterior. El acta podrá también ser aprobada por el presidente y dos patronos asistentes a la reunión, designados en cada sesión por el propio Patronato.

Para facilitar la ejecución de los acuerdos y, en su caso, su elevación a público, el acta podrá ser aprobada parcialmente.

2. Las actas recogerán de forma sucinta los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos, y serán firmadas en todas sus hojas por el secretario del Patronato con el visto bueno del presidente.
3. La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.
4. El presidente del Patronato, a iniciativa propia, cuando lo estime conveniente, o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número total de sus miembros, requerirá la presencia de un notario de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y deberá ser transcrita en el libro de actas a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 19. Organización interna del Patronato.

1. El Patronato designará de entre sus miembros a la persona que ocupará el cargo de presidente, y podrá designar a uno o más vicepresidentes. El Patronato designará asimismo a la persona que ocupará el cargo de secretario, quien podrá tener o no la condición de patrono.
2. Corresponde al presidente del Patronato:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Patronato y, si llegara a crearse, de la Comisión Ejecutiva, dirigir y ordenar sus debates, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y certificaciones de acuerdos que se expidan, así como proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos.
 - b) Coordinar las funciones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, así como las funciones de ambos órganos con las del director general y los demás servicios de la Fundación.
 - c) Presentar y someter al Patronato las propuestas relativas a los objetivos, directrices, memorias, planes, cuentas, presupuestos, protocolos, informes, así como, en general, todos los acuerdos cuya elaboración y/o aprobación correspondan a este órgano.
 - d) Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de autoridades y personas, físicas o jurídicas, estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.
 - e) Decidir en caso de máxima urgencia sobre cualquier asunto que fuere aconsejable no diferir hasta que resuelva el órgano colegiado competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano, siempre que la decisión no afecte a las facultades indelegables del Patronato.
 - f) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y demás disposiciones aplicables a la Fundación.
 - g) Ejercer las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación que el Patronato le delegue, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.
3. Corresponde al secretario del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y, si llegara a crearse, de la Comisión Ejecutiva, por orden del presidente, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros que componen dichos órganos.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, con voz y voto si tiene la condición de patrono, o sólo con voz en caso contrario.

- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas de dichos órganos el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos que se adopten, así como elevar a instrumento público dichos acuerdos.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de secretario y todas aquellas que el Patronato acuerde encomendarle expresamente.
4. En ausencia del secretario, el Patronato designará a uno de sus miembros asistentes para el desempeño de las funciones propias del cargo de secretario en la correspondiente sesión.

Sección segunda. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 20. Composición y régimen de funcionamiento.

1. El Patronato podrá crear una Comisión Ejecutiva, con las competencias que aquél le delegue expresamente, integrada por ocho (8) miembros, como máximo, y de la que formarán parte necesariamente el presidente del Patronato, que la presidirá, y el secretario, así como, en su caso, las personas que ocupen la vicepresidencia o vicepresidencias, todas las cuales ejercerán sus respectivos cargos en esta Comisión.
2. En el caso de que el Patronato acuerde la creación de la Comisión Ejecutiva, formarán parte de ella, además de las personas a que se refiere el apartado anterior, los patronos que sean necesarios para que la Comisión esté integrada por un representante, al menos, de cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 8 de estos estatutos, designados por el Patronato a propuesta de su presidente.
3. El mandato de los miembros de la Comisión caducará cuando cesen como patronos, sin perjuicio de que puedan ser designados nuevamente para el cargo en caso de reelección.
4. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en estos estatutos y en las demás normas internas que, en su caso, se aprueben, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

Sección tercera. El director general.

Artículo 21. El director general.

1. El nombramiento del director general será acordado por el Patronato, a propuesta de su presidente, entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para el desempeño de las funciones propias del cargo. Corresponde al Patronato acordar de igual forma su separación del cargo.
2. El director general asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.

3. El cargo de director general es incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los requisitos e incompatibilidades previstos para los patronos en los artículos 10 y 11 de estos estatutos.
4. El director general será responsable de la dirección y gestión ordinaria y permanente de la Fundación. Tendrá todas las atribuciones de representación y gestión que el Patronato o su presidente le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación. A tal fin, se le otorgarán todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo. En el ejercicio de sus funciones, el director general actuará bajo la superior autoridad del Patronato y de su presidente, debiendo atenerse a las directrices, instrucciones y órdenes concretos que uno y otro le impartan en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. El director general percibirá la retribución que fije el Patronato. Tendrá derecho asimismo al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo le ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los posibles daños producidos en el ejercicio del cargo.

Sección cuarta. Reglas de buen gobierno.

Artículo 22. Deberes de los patronos.

1. Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles, tanto personales como de las entidades que los hubieran designado.
2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. En el ejercicio de sus funciones, los patronos deberán:
 - a) Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o de otras comisiones, a las que hayan sido convocados.
 - b) Preparar adecuadamente las reuniones, debiendo informarse sobre los asuntos a tratar y participando activamente en las mismas para contribuir eficazmente a la toma de decisiones.
 - c) Desempeñar los cometidos específicos que, en su caso, pudiera encomendarles el Patronato o su presidente, para el adecuado desarrollo de las actividades fundacionales y la efectiva ejecución de los acuerdos que se adopten.
 - d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en el cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla o divulgarla, sin perjuicio de facilitar la información requerida por las autoridades legalmente habilitadas para obtenerla.
 - e) Comunicar a la Fundación, a través del secretario, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pudiera afectar al normal desempeño de sus funciones.

- f) Abstenerse de hacer uso de los activos de la Fundación y de valerse de su condición de patrono para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.
- g) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios que pudieran condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones.
- h) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio, directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.
- i) Comunicar al Patronato, a través del secretario, cualquier situación de posible conflicto de interés, directo o indirecto, en relación con la Fundación, de la que el patrono tenga conocimiento, absteniéndose de intervenir en las deliberaciones o acuerdos relativos al asunto de que se trate.

A los efectos previstos en este apartado, se considera que existe conflicto de interés cuando concurra cualquiera de los supuestos así considerados por la legislación vigente y, en general, cuando concurran situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por la dotación, por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular la Fundación directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, así como por los demás bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean de la titularidad de la Fundación.
2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma prevista en estos estatutos y con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.
3. La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 24. Dotación de la Fundación.

1. La dotación inicial de la Fundación está constituida por los bienes y derechos expresamente calificados como dotacionales en la escritura fundacional.

2. A la dotación inicial se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título que, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato, sean calificados expresamente como bienes dotacionales.
3. También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente, conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
4. En caso de enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación se integrarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos, así como las plusvalías que hubieran podido generarse.

Artículo 25. Rentas e ingresos.

1. Entre cualesquiera otros admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:
 - a) Los rendimientos de su propio patrimonio.
 - b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que reciba sin destino expreso al incremento de la dotación fundacional.
 - c) Las cantidades que pueda percibir por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
 - d) Los recursos que pueda obtener como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.
 - e) Cualesquiera otros recursos que obtenga y puedan ser destinados al cumplimiento de sus fines.
2. El destino de los ingresos de la Fundación será decidido por el Patronato, respetando en todo caso la voluntad de los donantes y con sujeción a las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 26. Contabilidad.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación a las fundaciones bancarias.
2. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.
3. Al cierre del ejercicio, el director general formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior. Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa y serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo que establezca la normativa contable que sea de aplicación.
4. Las cuentas anuales y el informe de auditoría se presentarán al Protectorado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación a las fundaciones bancarias.

Artículo 27. Protocolo de gestión de la participación financiera.

1. El patronato de la Fundación elaborará, en los términos legalmente previstos, un protocolo de gestión de la participación financiera que regulará al menos los siguientes aspectos:
 - a) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de la Fundación de su participación en Unicaja Banco.
 - b) Las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno de Unicaja Banco, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros.
 - c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación y Unicaja Banco y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.
2. El protocolo de gestión de la participación financiera será remitido para su aprobación al Banco de España y, una vez aprobado, se hará público en la página web de la Fundación y en la de Unicaja Banco y, en su caso, por medio del correspondiente hecho relevante.

Artículo 28. Plan financiero.

1. El Patronato de la Fundación elaborará anualmente, para su remisión al Banco de España, un plan financiero en el que determine la manera en que la Fundación hará frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir Unicaja Banco y los criterios básicos de su estrategia de inversión en entidades financieras.
2. Un plan inicial se remitirá al Banco de España en el plazo máximo de tres meses desde la constitución de la Fundación.
3. El plan financiero tendrá el contenido mínimo que determine el Banco de España, de conformidad con los criterios legalmente establecidos, y deberá ir acompañado adicionalmente de un plan de diversificación de inversiones y de gestión de riesgos, así como la dotación de un fondo de reserva, en los términos legalmente previstos, siempre que la fundación mantenga una participación igual o superior al 50 por ciento en Unicaja Banco o que le permita su control en los términos del artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, no se requerirá la constitución del fondo de reserva siempre que se incorpore al plan de diversificación un programa de desinversión que incluya de manera detallada las medidas a implementar por la Fundación para reducir su participación en Unicaja Banco por debajo del referido 50 por ciento en un plazo máximo de cinco años.

Artículo 29. Plan de actuación.

El Patronato aprobará, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES Y DERECHOS RESULTANTES

Artículo 30. Modificación de estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma y de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. La modificación o nueva redacción de los estatutos se comunicará al Protectorado, a los efectos legales oportunos.

Artículo 31. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente.
2. El acuerdo de fusión o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de fusión o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación se comunicará al Protectorado, a los efectos legales oportunos.

Artículo 32. Extinción, liquidación y destino de los bienes y derechos resultantes.

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. El acuerdo de extinción requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
2. En todo caso, el Patronato acordará su extinción cuando concurra causa legal de transformación en fundación ordinaria o cualquier otra causa establecida en las leyes.
3. El procedimiento de extinción se regirá por lo establecido en la legislación vigente.
4. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión o transformación en fundación ordinaria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado, conforme a lo establecido por la legislación vigente.
5. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas, públicas o privadas, que desarrollen principalmente sus actividades en el territorio comprendido en el ámbito de actuación de la Fundación, siempre que dichas fundaciones o entidades persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.
6. Corresponderá al Patronato cumplir el cometido a que se refiere el apartado 5 anterior.

Disposición transitoria única. Nombramiento del primer patronato.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) nombrará a los miembros del primer Patronato de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, aplicando las reglas previstas en estos estatutos para la designación de patronos.